

Bruselas, 7 de diciembre de 2018
(OR. en)

15233/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0411 (NLE)**

UD 318

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	6 de diciembre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 791 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO que modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 791 final.

Adj.: COM(2018) 791 final



Bruselas, 6.12.2018
COM(2018) 791 final

2018/0411 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

A fin de garantizar un abastecimiento ininterrumpido y suficiente de determinados productos agrícolas e industriales que no se producen en la Unión o no tienen un nivel de producción suficiente, y de evitar así cualquier perturbación en el mercado de dichos productos, el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo (en adelante «el Reglamento») ha suspendido parcial o totalmente algunos derechos autónomos del arancel aduanero común.

Dicho Reglamento se actualiza cada seis meses con el objeto de adaptarlo a las necesidades de la industria de la UE. La Comisión, asistida por el Grupo de Economía Arancelaria, ha examinado todas las solicitudes de suspensiones arancelarias autónomas presentadas por los Estados miembros.

Tras este examen, la Comisión considera justificada la suspensión de los derechos aplicados a algunos productos nuevos que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento. En relación con otros productos, es preciso modificar las condiciones en términos de descripción del producto, clasificación, tipos aplicados a los derechos o requisitos para el destino final. Las fechas de finalización de las medidas se han modificado de acuerdo con las normas que regulan la prórroga. Se propone la supresión de aquellos productos cuya suspensión arancelaria ya no favorezca los intereses económicos de la Unión.

En aras de la claridad, conviene publicar una versión consolidada del anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo, que sustituirá al antiguo anexo.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta no afecta a los países que tienen un acuerdo comercial preferencial con la UE, ni a los países candidatos o los países candidatos potenciales para acuerdos preferenciales con la UE (por ejemplo, el Sistema de Preferencias Generalizadas, el régimen comercial aplicado al grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico, o los acuerdos de libre comercio).

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta se ajusta a las políticas agrícola, comercial, empresarial, de medio ambiente, de desarrollo y de relaciones exteriores de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las medidas previstas se atienen a los principios para la simplificación de los procedimientos destinados a los operadores activos en el comercio exterior, tal como se establecen en la Comunicación de la Comisión relativa a las

suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos¹. El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

- **Elección del instrumento**

En virtud del artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), «el Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común». Por lo tanto, el instrumento apropiado es un reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

El régimen de suspensiones autónomas en su conjunto fue objeto de un estudio de evaluación, llevado a cabo en 2013. La evaluación permitió concluir que la principal justificación del régimen sigue siendo válida. El ahorro de costes para las empresas de la UE que importan mercancías con arreglo al régimen puede ser significativo. A su vez, en función del producto, la empresa o el sector, este ahorro puede procurar ventajas más amplias, como por ejemplo, el impulso de la competitividad, un incremento de la eficiencia de los métodos de producción y la creación o la conservación de puestos de trabajo en la UE. En la ficha financiera legislativa adjunta se puede acceder a información pormenorizada sobre el ahorro que llevará consigo el presente Reglamento.

- **Consultas con las partes interesadas**

El Grupo de Economía Arancelaria, compuesto por delegaciones de todos los Estados miembros y de Turquía, asistió a la Comisión en la evaluación de la presente propuesta. El Grupo se reunió en tres ocasiones antes de acordar los cambios de esta propuesta.

Estudió con detalle cada una de las solicitudes (ya fueran nuevas o de modificación). Examinó cada caso en particular para asegurarse de que no causaba ningún perjuicio a los productores de la Unión y de que reforzaba y consolidaba la competitividad de la producción de aquella. Los miembros del Grupo llevaron a cabo la evaluación mediante debates y los Estados miembros consultaron a las industrias, las cámaras de comercio y las asociaciones afectadas, así como a otras partes interesadas.

Todas las suspensiones arancelarias enumeradas fueron objeto de acuerdos o transacciones alcanzados en los debates del Grupo de Economía Arancelaria. No se mencionaron riesgos potencialmente graves con consecuencias irreversibles.

- **Evaluación de impacto**

La modificación propuesta reviste un carácter exclusivamente técnico y solo afecta a la cobertura de las suspensiones enumeradas en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo. Por tanto, no se ha realizado ninguna evaluación de impacto de la presente propuesta.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta carece de repercusiones en los derechos fundamentales.

¹ DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. Dejará de percibirse en concepto de derechos de aduanas un total de aproximadamente 36,4 millones EUR anuales. La incidencia en los recursos propios tradicionales del presupuesto es de 29 millones EUR anuales (es decir, el 80 % del total). La ficha financiera legislativa proporciona información más detallada sobre las repercusiones presupuestarias de la propuesta.

Esta pérdida de ingresos en concepto de recursos propios tradicionales se verá compensada por las contribuciones de los Estados miembros basadas en su Renta Nacional bruta (RNB).

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las medidas propuestas se gestionan en el marco del TARIC (Arancel integrado de la Unión Europea) y son aplicadas por las administraciones aduaneras de los Estados miembros.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando:

- (1) A fin de garantizar un suministro suficiente e ininterrumpido de determinados productos agrícolas e industriales que no están disponibles en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se han suspendido los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre esos productos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1387/2013² del Consejo. Estos productos pueden importarse en la Unión exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) La producción en la Unión de 87 productos que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo es insuficiente o nula. Redunda por lo tanto en interés de la Unión suspender parcial o totalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para tales productos.
- (3) Es preciso modificar las condiciones a las que está sujeta la suspensión de los derechos autónomos del arancel aduanero común para 26 productos que figuran en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013, en consideración a la evolución técnica que han experimentado los productos y las tendencias económicas del mercado.
- (4) Conviene adaptar la clasificación en la Nomenclatura Combinada (NC) de los productos cubiertos por las suspensiones en relación con determinados productos que figuran actualmente en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013.
- (5) También es necesario, en interés de la Unión, modificar la fecha límite de revisión obligatoria de 720 productos que figuran en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013, a fin de permitir la importación exenta de derechos después de esa fecha. Se ha efectuado una revisión de las suspensiones de los derechos autónomos del arancel aduanero común en relación con 720 productos que figuran en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013 y, por lo tanto, se deben fijar nuevas fechas para su próxima revisión obligatoria.
- (6) Ya no redunda en interés de la Unión mantener la suspensión de los derechos autónomos del arancel aduanero común en relación con 12 de los productos que figuran en la actualidad en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013. Por lo tanto, las suspensiones correspondientes a tales productos deben suprimirse.

² Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1344/2011 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 201).

- (7) De acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos³, no se pueden tener en cuenta, por razones prácticas, las solicitudes de suspensiones o contingentes arancelarios en las que el importe de los derechos de aduana no percibidos sea inferior a 15 000 EUR anuales. La revisión obligatoria de las suspensiones existentes ha puesto de manifiesto que el importe estimado de los derechos de aduana sobre las importaciones en relación con 197 productos que actualmente figuran en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013 no alcanza ese umbral. Así pues, resulta oportuno suprimir esas suspensiones de dicho anexo.
- (8) En aras de la claridad y teniendo en cuenta el número de modificaciones que hay que introducir, es conveniente sustituir en su totalidad el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013.
- (9) Procede modificar, por lo tanto, el Reglamento (UE) n.º 1387/2013.
- (10) Con el fin de evitar cualquier interrupción en la aplicación del régimen de suspensiones autónomas y cumplir las orientaciones establecidas en la Comunicación relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos, las modificaciones que establece el presente Reglamento en relación con las suspensiones para los productos en cuestión tienen que aplicarse a partir del 1 de enero de 2019. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor urgentemente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

³ DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. 1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120

Importe presupuestado para el ejercicio 2019: 21 471 164 786 EUR

3. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera.

☒ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

(en millones EUR al primer decimal⁴)

Línea presupuestaria	Ingresos ⁵	Período de 12 meses a partir de dd/mm/aaaa	[Año: 2019]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	1.1.2019	-29

Situación después de la acción	
	[2019-2023]
Artículo 120	- 29 anual

Este anexo contiene 87 productos nuevos. Las suspensiones correspondientes generan un importe en concepto de derechos no percibidos de 34,1 millones EUR anuales, calculado a partir de las previsiones de los Estados miembros solicitantes para el período 2019 a 2023.

Ahora bien, ateniéndose a las estadísticas disponibles de años anteriores, habría que incrementar este importe aplicando un factor multiplicador medio que se estima en 1,8, a fin de tener en cuenta las importaciones a otros Estados miembros realizadas al amparo de esas mismas suspensiones. Esto supondría aproximadamente 61,4 millones EUR anuales en concepto de derechos no percibidos.

⁴ Los importes anuales deben ser una estimación basada en la fórmula que figura en la sección 5 con una nota a pie de página que lo indique, por ejemplo «importe indicativo basado en la fórmula acordada». Para el año de inicio, el importe anual se paga normalmente sin reducción ni prorrateo.

⁵ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (exacciones agrícolas, gravámenes del azúcar y derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, esto es, los importes brutos, una vez deducido el 25 % en concepto de gastos de recaudación.

Se han suprimido 12 productos de este anexo con respecto a los cuales se han restablecido derechos de aduana. Esto supone un aumento de 25 millones EUR en los recursos obtenidos a través de los derechos arancelarios, según lo calculado a partir de las estadísticas de 2017.

Sobre la base de lo anterior, el impacto para el presupuesto de la UE de la pérdida de ingresos derivada del presente Reglamento se estima en $61,4 - 25 = 36,4$ millones EUR (importe bruto, incluidos los costes de recaudación) $\times 0,8 = 29$ millones EUR anuales durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El control del destino final de determinados productos contemplados en el presente Reglamento del Consejo se efectuará de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

5. OTRAS OBSERVACIONES

La pérdida de ingresos en concepto de recursos propios tradicionales se verá compensada por las contribuciones de los Estados miembros basadas en su renta nacional bruta.